



Bruselas, 28 de octubre de 2016  
(OR. en)

13608/16

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2013/0045 (CNS)**

---

---

**FISC 164  
ECOFIN 948**

## NOTA

---

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras <ul style="list-style-type: none"><li>– Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras</li><li>= Estado de los trabajos</li></ul>

---

## I. INTRODUCCIÓN

1. El 28 de septiembre de 2011, la Comisión presentó la propuesta de Directiva del Consejo relativa a un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras y por la que se modifica la Directiva 2008/7/CE. La propuesta tenía por objeto lograr que el sector financiero contribuyera de modo más equitativo a financiar los costes de la crisis financiera, evitar la fragmentación del mercado único y desincentivar de manera apropiada las transacciones que no aumentaran la eficiencia de los mercados financieros. En las sesiones del Consejo de los días 22 de junio y 10 de julio de 2012, así como en la reunión del Consejo Europeo de los días 28 y 29 de junio de 2012, pudo comprobarse que seguían existiendo diferencias de opinión esenciales en cuanto a la necesidad de establecer un sistema común del impuesto sobre las transacciones financieras a escala de la UE, y que la propuesta no contaría en el futuro próximo con un apoyo unánime en el Consejo.

2. Basándose en la solicitud formulada por once Estados miembros (Austria, Bélgica, Estonia<sup>1</sup>, Francia, Alemania, Grecia, Italia, Portugal, Eslovaquia, Eslovenia y España, en lo sucesivo «los Estados miembros participantes»), y de acuerdo con la autorización del Consejo de 22 de enero de 2013<sup>2</sup>, que se adoptó a raíz de la aprobación dada por el Parlamento Europeo el 12 de diciembre de 2012, la Comisión presentó, el 14 de febrero de 2013, una propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras (en lo sucesivo, «la propuesta de la Comisión»). La citada propuesta de la Comisión refleja, en esencia, el ámbito de aplicación y los objetivos de la propuesta original relativa al impuesto sobre transacciones financieras presentada por la Comisión en 2011.

## II. ESTADO DE LOS TRABAJOS

3. Tras los trabajos preparatorios del Grupo «Cuestiones Fiscales» y, en su caso, del Grupo de Alto Nivel, el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros examinó la situación de este expediente en las siguientes sesiones:
- en la sesión del 6 de mayo de 2014, en la que los ministros de diez Estados miembros participantes (con la exclusión de Eslovenia) formularon una declaración conjunta<sup>3</sup>;
  - en las sesiones de los días 7 de noviembre de 2014<sup>4</sup>, 9 de diciembre de 2014<sup>5</sup> y 8 de diciembre de 2015<sup>6</sup>, sobre la base de los informes de la Presidencia;

---

<sup>1</sup> El 16 de marzo de 2016 la República de Estonia realizó los trámites necesarios para quedar excluida de la cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. Véase el doc. 7808/16 FISC 47 LIMITE.

<sup>2</sup> DO L 22 de 25.1.2013, p. 11.

<sup>3</sup> Véanse los docs. 9399/14 FISC 79 ECOFIN 445 y 9576/14 PV/CONS 22 ECOFIN 460.

<sup>4</sup> Véase el doc. 14949/14 FISC 181 ECOFIN 1001.

<sup>5</sup> Véanse los docs. 16498/14 FISC 222 ECOFIN 1159 y 16753/14 FISC 230 ECOFIN 1188 CO EUR-PREP 50, apartados 36 a 46.

<sup>6</sup> Véase el doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947.

– en la sesión del 17 de junio de 2016<sup>7</sup>, en la que, como actuación consecutiva a la declaración de diez Estados miembros participantes (con la exclusión de Estonia), que consta en el acta del Consejo ECOFIN de 8 de diciembre de 2015<sup>8</sup>, el Consejo tomó nota de la situación en que se encuentra este expediente en lo que se refiere a una serie de cuestiones específicas, a saber:

- a) la aplicación de los principios de «emisión» y «residencia» y el ámbito de aplicación territorial del impuesto sobre las transacciones financieras<sup>9</sup>;
- b) la exención de las actividades de creación de mercado del impuesto sobre las transacciones financieras<sup>10</sup>;
- c) el tipo de operaciones con contratos de derivados a las que se aplicaría el impuesto sobre las transacciones financieras<sup>11</sup>.

4. Durante la presidencia eslovaca ha continuado el proceso que se inició en 2015 con el debate del Grupo «Cuestiones Fiscales» «sobre las partes constitutivas (los «elementos constitutivos») del impuesto sobre las transacciones financieras y la articulación de estos «elementos constitutivos» en posibles modelos de ITF»<sup>12</sup>. Por iniciativa de los Estados miembros participantes, el grupo «Cuestiones Fiscales» ha seguido realizando progresos en una serie de elementos del impuesto sobre las transacciones financieras, considerados de gran importancia (el «núcleo») de futuros trabajos, así como para afinar aspectos pendientes del futuro impuesto sobre las transacciones financieras y redactar el texto legislativo de la Directiva.
5. Además, los Estados miembros participantes han presentado al grupo «Cuestiones Fiscales» sus conclusiones en relación con la rentabilidad de la recaudación del impuesto, habida cuenta de que en la sesión del Consejo ECOFIN de junio de 2016 se había puesto de manifiesto la necesidad de mayores garantías en relación con la rentabilidad de la recaudación del impuesto.

---

<sup>7</sup> Véase el doc. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522.

<sup>8</sup> Véase el doc. 15112/15 PV/CONS 72 ECOFIN 961 ADD 1.

<sup>9</sup> Véanse los docs. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 6 a 8, y 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 7 a 11.

<sup>10</sup> Véanse los docs. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 9 a 12, y 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 15 a 17.

<sup>11</sup> Véanse los docs. 9602/16 FISC 90 ECOFIN 522, apartados 13 a 15, y 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, apartados 18 a 19.

<sup>12</sup> Véase doc. 14942/15 FISC 181 ECOFIN 947, punto 3.

### III. CUESTIONES DEBATIDAS RECIENTEMENTE

#### a) *«Núcleo» del impuesto sobre las transacciones financieras*

6. En la reunión del grupo «Cuestiones Fiscales» del 25 de octubre, los Estados miembros participantes indicaron que las negociaciones ulteriores en materia de impuesto sobre las transacciones financieras y la redacción del texto transaccional de la futura Directiva se llevarían a cabo sobre la base de las directrices convenidas en relación con los «elementos constitutivos» del impuesto, que figuran en el anexo de la presente nota (por ejemplo: tipos de transacciones sujetas al impuesto en relación con acciones y derivados, aplicación territorial, cadena de la transacción, exención de las actividades de creación de mercado, etc.).
7. Habrá que plasmar este acuerdo básico en un texto jurídico y pulir una serie de cuestiones todavía pendientes. Entre otras, habrá que encontrar una solución operativa adecuada para los períodos transitorios en relación con la fiscalidad de las transacciones sobre acciones y derivados.
8. Una vez realizado este trabajo y cuando exista un proyecto de Directiva, proseguirán los debates sobre esta base, según proceda, entre todos los Estados miembros de la UE.

#### b) *Rentabilidad de la recaudación del impuesto*

9. Los Estados miembros participantes han presentado también sus conclusiones sobre posibles soluciones para garantizar ingresos adecuados con gastos administrativos reducidos y sus consideraciones sobre los costes reales de la aplicación del impuesto.
10. Las conclusiones de los Estados miembros participantes se refieren a los retos y las ventajas de un modelo centralizado de recaudación de impuestos (que podría operar mediante la centralización de la infraestructura de mercado existente o mediante la creación de un nuevo dispositivo de recaudación de impuestos) o un modelo de autoevaluación. Los Estados miembros participantes parecen estar de acuerdo en general en que, tanto el modelo centralizado de recaudación del impuesto como el modelo de autoevaluación, desempeñarán un papel en la administración del futuro impuesto. Para cubrir todas las transacciones sujetas al futuro impuesto sobre las transacciones financieras, tendrá que ponerse en marcha de alguna forma un sistema de autoevaluación por parte de las entidades financieras, bien como suplemento de un sistema centralizado bien como sistema principal de la recaudación del impuesto.

11. Considerando que «es necesario garantizar la viabilidad financiera del impuesto para cada país»<sup>13</sup>, es evidente que la elección definitiva del modelo de recaudación dependerá del diseño específico del futuro impuesto.

#### IV. CONTINUACIÓN DE LOS TRABAJOS

12. Habida cuenta de que durante los debates del grupo «Cuestiones Fiscales» han podido observarse progresos en las negociaciones en relación con el impuesto sobre las transacciones financieras en el marco de una cooperación reforzada, se ha considerado adecuado presentar al Consejo ECOFIN el estado de los trabajos sobre este expediente legislativo.
13. A la luz de lo que antecede, y como ya se indicó en el informe sobre cuestiones fiscales de junio de 2016 del Consejo de Asuntos Económicos y Financieros al Consejo Europeo<sup>14</sup>, el «Consejo y sus órganos preparatorios tendrán que proseguir los trabajos antes de que pueda alcanzarse, entre los Estados miembros participantes en la cooperación reforzada relativa al impuesto sobre las transacciones financieras, un acuerdo final sobre este expediente que respete las competencias, derechos y obligaciones de los Estados miembros no participantes en dicha cooperación.».
14. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que:
- a) tome nota de los avances realizados hasta la fecha; y
  - b) mantenga un cambio de impresiones sobre la situación de este expediente.

---

<sup>13</sup> Véase la declaración de los Estados miembros participantes en el doc. 15112/15 PV/CONS 72 ECOFIN 961 ADD 1.

<sup>14</sup> Véase el doc. 10502/16 FISC 108 ECOFIN 640 Co EUR-PREP 28, apartado 42.

**«NÚCLEO» DEL IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

I. Territorialidad

- Acciones: acumulación de los principios de residencia y de emisión. Como primer paso la armonización fiscal solo se aplicará a las acciones de los Estados miembros participantes. Tras un período de transición se ampliará a todas las acciones, salvo que los Estados miembros participantes decidan lo contrario.
- Derivados: se mantiene la propuesta de la Comisión.

II. Base imponible de los derivados

- Para los derivados de tipo opción, la base imponible debe basarse preferiblemente en la prima de opción.
- Para los productos distintos de los derivados de tipo opción que tengan vencimiento, podría considerarse como base imponible adecuada una especie de importe notional ajustado al plazo/valor de mercado (cuando exista).
- Para los productos distintos de los derivados de tipo opción que carezcan de vencimiento, podría considerarse como base imponible adecuada el importe notional/valor de mercado (cuando exista).
- En algunos casos pueden ser necesarios ajustes de los tipos impositivos o de la definición de la base imponible a fin de evitar distorsiones.

III. Ámbito de aplicación de los derivados

- Los pactos de recompra y los pactos de recompra inversa, así como las operaciones de gestores de deuda pública y sus contrapartes quedarán exentos del ámbito de aplicación de la Directiva.
- Aparte de aplicar el impuesto a todos los derivados, como primer paso, quedarán no obstante exentos del ámbito de aplicación de la Directiva los productos con activos subyacentes directos de 100 % de deuda pública. Después de un período transitorio se ampliará el ámbito de aplicación a todos los derivados, salvo que los Estados miembros participantes decidan lo contrario.

IV. Creación de mercados (de acciones)

Podrá aplicarse un tipo reducido mínimo (80 % del tipo impositivo normal) a los creadores de mercado vinculados contractualmente con un centro específico de negociación para llevar a cabo actividades de creación de mercado con respecto a acciones específicas, independientemente de que sea una actividad de negociación por cuenta propia o de creación de mercado.

V. Hecho imponible para los valores

Imposición de las transacciones brutas.

VI. Cadena de transacciones

Imposición de todas las transacciones de la cadena, excepto las de agentes y miembros compensadores (cuando actúen como mediadores), con arreglo a la propuesta de la Comisión.

VII. Economía real y fondos de pensión

Es preciso estudiar más detalladamente los aspectos de la economía real y de los fondos de pensión.

---